

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 14525
- Código de verificación: 37042894051
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2022-212 "PROYECTO PATAGONIA"

AUTORIZA A CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE ZONAS ARIDAS PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2022-474**

FECHA: **16/08/2022**

VISTO: Lo solicitado por Centro de Estudios Avanzados de Zonas Áridas, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2022-202, de fecha 26 de mayo de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2022-212, de fecha 05 de julio de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**PROYECTO PATAGONIA**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461 y Decreto Exento Nº 225, ambos de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Centro de Estudios Avanzados de Zonas Áridas mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PROYECTO PATAGONIA**".

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Estudios Avanzados de Zonas Áridas, R.U.T. 65.997.470-3, con domicilio en Raúl Bitrán 1305, La Serena. Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**PROYECTO PATAGONIA**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en obtener información sobre la distribución, biología y ecología de cetáceos de la Patagonia Norte, Central y Sur como línea de base para su conservación.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la zona litoral de la Región de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo y de la Región de Magallanes y de La Antártica Chilena, específicamente la zona de fiordos y canales de ambas regiones, principalmente el Golfo de Penas de las comunas de Aysén y Tortel, así como el Canal Messier en la comuna de Natales.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a obtención de muestras de tejidos de piel y grasa, así como muestras de órganos internos de grandes y pequeños cetáceos que se encuentren muertos en la playa (carcasas). Las especies autorizadas, así como el número de muestras, se consignan en la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de muestras de tejido
<i>Balaenoptera borealis</i>	Ballena sei	30
<i>Eubalaena australis</i>	Ballena franca	100
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada	
<i>Balaenoptera physalus</i>	Ballena fin	
<i>Balaenoptera bonaerensis</i>	Ballena minke antártica	
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul	
<i>Lagernorhynchus obscurus</i>	Delfín oscuro	
<i>Lagernorhynchus australis</i>	Delfín austral	
<i>Phocoena sipinipinnis</i>	Marsopa espinosa	
<i>Cephalorhynchus eutropia</i>	Delfín chileno	
<i>Orcinus orca</i>	Orca	
<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín nariz de botella	

5.- Para la obtención de las muestras consignadas en el numeral precedente y durante el periodo autorizado para la ejecución de la presente pesca de investigación, se exceptuará al peticionario del cumplimiento de la veda de recursos hidrobiológicos contenida en el Decreto Exento N° 225 del 09 de noviembre de 1995 y sus modificaciones.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- En atención a que las especies solicitadas, se encuentran incluidas en los apéndices I y II de la Convención CITES, en caso de que las muestras obtenidas requieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior (Apéndice II). En el mismo sentido, además deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino (Apéndice I).

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- a) La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- b) Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/ o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- c) La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como personas responsables de la presente pesca de investigación a don Carlos Olavarría Barrera, R.U.T. N° 12.263.426-4 y a don Claudio Vásquez Pinto, R.U.T. 13.018.326-3 todas con el mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información indicada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
CARLOS OLAVARRÍA	12.263.426-4	Biólogo marino	Muestreador
VERENA HAUSSERMANN	14.604.894-3	Doctora en biología	Jefa de proyecto y muestreadora

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las

demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESESE.